

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020210036700
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTIN BARACALDO
DEMANDADO: INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S
LLAMADA GARANTIA: CONVIDA EPS`S

En Bogotá D.C. 23 de FEBRERO del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 11:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderada y el apoderado de la demandada.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la **Dra. GILMA YINETH BAEZA ACOSTA** como apoderada sustituta de la **DEMANDANTE**.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas y las demás excepciones al tener el carácter de perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

teniendo en cuenta que la demandada **INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S** dicen no ser cierto, no constarle o ser parcialmente ciertos los hechos 4, 5, 7 a 17, 20, 22, 24 a 30 de la demanda el litigio versara sobre los mismos. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer en primer lugar si entre las partes existió una relación laboral. si el mismo término sin justa causa imputable al empleador; en consecuencia, se determinará si tiene derecho al pago de prestaciones sociales, vacaciones, al pago a los aportes de seguridad social en pensión e indemnizaciones deprecadas en la demanda.

De no salir avante dichas pretensiones, el despacho deberá establecer si el despido de la actora es ineficaz, por gozar de estabilidad laboral reforzada. En consecuencia, si hay lugar a ordenar el reintegró de la actora, al igual que el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social desde la fecha del despido hasta que se haga efectivo el reintegro.

Frente al llamado en garantía que hiciera la demandada a **CONVIDA EPS`S** (fl. 208) no hay pretensión en concreto. Pues solo solicito que se vinculara a dicha entidad, con el fin de que informara las causas y consecuencias del aborto sufrido por la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 10 a 97 del expediente.

TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de los señores MANUEL ROBERTO CATAÑEDA RODRIGUEZ, CAMILO OCTAVIO BUITRAGO PERILLA y OSCAR FABIAN JIMENEZ PERILLA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 284 a 330 del expediente.

PRUEBA TRASLADADA: el Despacho coadyuvará la solicitud de la demandada. Razón por la cual por secretaria ofíciase al JUZGADO 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS. Con el fin de que informe si a favor de la demandante Sra. **PAOLA ANDREA MARTIN BARACALDO** se constituyó algún pago por consignación por parte de la demandada INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S. y el estado en el que se encuentra el mismo. El trámite del oficio estará a cargo de la parte solicitante.

TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de los señores ALEXANDER GARCIA MALGAREJO Y IVAN DARIO MONTAÑO.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante. SE DECRETA.

LLAMADO GARANTIA: CONVIDA EPS`S

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 354 a 369 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante y al representante legal de la demandada. SE DECRETA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recaudan los interrogatorios de parte de la demandante y del representante legal de la demandada.

Frente a la prueba testimonial el despacho considera que se hace necesario que los testimonios decretados se recibirán en la sala de audiencias del Juzgado. Razón por la cual se citará a fecha de audiencia, para recaudar los testimonios, los cuales deberán asistir en forma presencial en la sala de audiencias del Juzgado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO No. 1:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023 A LA HORA 2:00 PM** fecha y hora en la que se recaudaran los testimonios decretados, **los cuales deberán asistir presencialmente a la sala de audiencias del juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá**. Se escucharán a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/29184a4b-33f5-4d68-9357-1207294d226b?vcpubtoken=e5a73202-401d-427b-8656-077e27932beb>